

REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A.

Índice

| | |
|---|-----------|
| PREÁMBULO | 3 |
| TÍTULO I: INTRODUCCIÓN | 4 |
| Artículo 1. Finalidad. | 4 |
| Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación. | 4 |
| Artículo 3. Difusión del Reglamento. | 4 |
| TÍTULO II: CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA | |
| GENERAL..... | 5 |
| Artículo 4. Concepto y clases de Junta General. | 5 |
| Artículo 5. Competencias de la Junta General. | 5 |
| TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL | 6 |
| Artículo 6. Convocatoria de la Junta General. | 6 |
| Artículo 7. Derecho de información de los accionistas. | 7 |
| TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL ... | 9 |
| Artículo 8. Derecho de asistencia. | 9 |
| Artículo 9. Derecho de representación. | 10 |
| Artículo 10. Organización de la Junta General. | 12 |
| Artículo 11. Formación de la lista de asistentes. | 12 |
| Artículo 12. Mesa de la Junta General. | 13 |
| Artículo 13. Constitución de la Junta General. | 13 |
| TÍTULO V: CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL | 14 |
| Artículo 14. Apertura de la sesión y solicitudes de intervención de los asistentes. ... | 14 |
| Artículo 15. Turno de intervenciones de los accionistas. | 15 |
| Artículo 16. Prórroga. | 16 |
| Artículo 17. Suspensión provisional. | 16 |
| Artículo 18. Emisión del voto a distancia. | 17 |
| Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdo. | 18 |
| Artículo 20. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado. | 19 |
| Artículo 21. Finalización de la Junta General. | 19 |
| TÍTULO VI: ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS | |
| ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA..... | 20 |
| Artículo 22. Acta de la Junta General. | 20 |
| Artículo 23. Publicidad de los acuerdos. | 20 |

PREÁMBULO

En previsión de la futura admisión a negociación bursátil de las acciones de Udra, S.A. (sociedad que pasará a denominarse tras el proceso de fusión referido a continuación, Grupo Empresarial San José, S.A., en adelante la “**Sociedad**”) en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao como consecuencia de la fusión por absorción simultánea de las sociedades Grupo Empresarial San José, S.A., San José Infraestructuras y Servicios, S.A., Udramed, S.L.U., Parquesol Inmobiliaria y Proyectos, S.A., y Lhotse Desarrollos Inmobiliarios, S.L. por la Sociedad, la Junta General de accionistas de 27 de junio de 2008 ha aprobado el siguiente texto de Reglamento de Junta (en adelante, el “**Reglamento**”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003 de 17 de julio, de transparencia de las Sociedades Anónimas Cotizadas.

Su objetivo es reunir y sistematizar, en un texto completo y desarrollado, todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de la Junta General, con la finalidad de ofrecer al accionista de la Sociedad un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos y procurar la mejor transparencia y eficiencia en la formación de voluntad y toma de decisiones por la Junta General.

Las previsiones contenidas en el presente Reglamento tienen como finalidad fundamental adecuar la estructura y funcionamiento de la Junta General a las recomendaciones formuladas por el Código Unificado de Buen Gobierno publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Anexo I del Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de 19 de mayo de 2006 y aprobado, como documento único en materia de recomendaciones de gobierno corporativo, mediante acuerdo del Consejo de la CNMV de fecha 22 de mayo de 2006, sin perjuicio de que se haya tratado de acomodar las mismas a las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad.

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad.

Este Reglamento tiene por finalidad establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, así como determinar las reglas básicas para el ejercicio de los derechos políticos que corresponden a los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación.

1. El Reglamento tiene vigencia indefinida y será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen a partir de su aprobación.
2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. En caso de contradicción entre lo dispuesto en este Reglamento y las normas legales y estatutarias, prevalecerán las últimas sobre el primero. La validez jurídica de los acuerdos sociales no queda afectada por lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al Consejo de Administración o a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, y su aprobación exigirá acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría exigida estatutariamente o, en su defecto, legalmente.

Artículo 3. Difusión del Reglamento.

El presente Reglamento, así como cualquier modificación que se apruebe, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

TÍTULO II: CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 4. Concepto y clases de Junta General.

1. La Junta General es el órgano supremo y soberano de la Sociedad a través del cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones de la Sociedad en las materias que resulten propias de la competencia de aquélla. Los acuerdos adoptados en el seno de la misma vinculan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan de voto, sin perjuicio de las acciones que a éstos pudieran corresponderles con arreglo a la Ley.
2. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. En ambos casos la Junta General se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas del grupo. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital requerido legal o estatutariamente.

Cualquier Junta General distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Artículo 5. Competencias de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento le atribuyan. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- (a) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las consolidadas del grupo, así como resolver sobre la aplicación del resultado.
- (b) Nombrar, reelegir y separar a los administradores, así como ratificar a los Consejeros nombrados por cooptación.

- (c) Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su separación.
- (d) Acordar la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión, disolución de la Sociedad, la cesión global del activo y del pasivo, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos de todo tipo que sean susceptibles de delegación.
- (e) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución a Consejeros y altos directivos consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones.
- (f) Modificar los Estatutos Sociales.
- (g) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.
- (h) Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.

TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 6. Convocatoria de la Junta General.

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil *Mercantil y en la página web de la sociedad (www.gruposanjose.biz) o, en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia*, con la antelación que resulte de aplicación de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

La convocatoria de la Junta General se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores así como, en caso de ser preceptivo, a los Organismos Rectores de las Bolsas de Valores en donde cotizan las acciones de las Sociedad para su inserción en los correspondientes Boletines de Cotización.

2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General:

- (a) dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para su celebración con el carácter de Ordinaria; y

- (b) siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente para los intereses sociales, así como cuando lo solicite un número de accionistas que sea titular de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General si lo estima oportuno o si lo solicitan accionistas que representen, al menos, en uno por ciento (1%) del capital social.

3. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y, en su caso, el horario en el que se pondrá a disposición de los accionistas, para su examen, toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación con la Junta General, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar su entrega o el envío gratuito de la misma.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Artículo 7. Derecho de información de los accionistas.

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio

social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Adicionalmente, se pondrá también a disposición de los accionistas el último Informe Anual sobre Gobierno Corporativo disponible, así como el informe explicativo sobre información adicional a incluir en el informe de gestión al que se refiere el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social. La Sociedad procurará asimismo poner a disposición de todos los accionistas, a través de su página web, toda aquella información y documentación práctica que pudiera servir de ayuda en relación con las instrucciones y procedimientos relativos a la preparación y desarrollo de la Junta General.
3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, y deberá acreditar las acciones de las que es titular. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad podrá facilitar instrucciones para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

4. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible, satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los

Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General.

5. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario o Vicesecretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8. Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de mínimo cien (100) acciones de la Sociedad.

Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir podrán en todo momento delegar la representación de las mismas, conforme se indica en el artículo siguiente, en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

2. Para concurrir a la sesión de la Junta será imprescindible que el accionista (i) tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, (ii) disponga de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien su ausencia no afectará a la válida constitución y desarrollo de la Junta General.
4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.

Artículo 9. Derecho de representación

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que deberá ostentar, al menos, una de las siguientes condiciones:
 - (c) ser accionista de la Sociedad,
 - (d) comparecer como representante de una entidad que sea accionista de la Sociedad,
 - (e) ser Consejero, Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, aun cuando estos últimos lo fueran con carácter de no Consejeros.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de ser titular, u ostentar la representación de una entidad que sea titular, de al menos cien (100) acciones de la Sociedad para poder asistir a la Junta.

2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley, dejando a salvo (i) lo establecido en el artículo 187 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y (ii) los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación.
3. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante. No obstante, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, la Sociedad quedará permitido fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.
4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste tal representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se

impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyera en la misma el nombre del representante o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
6. Salvo indicación del representado, en los casos de solicitud pública de representación, si el representante se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado como representante al Presidente del Consejo, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario del Consejo o, en su defecto, al Vicesecretario del Consejo, y de haber varios, al que corresponda por orden de prioridad de número.
7. En los documentos en que consten las representaciones se reflejarán las instrucciones de voto, entendiéndose que de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará en el sentido que considere más apropiado y por los métodos establecidos en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

8. El Presidente de la Junta General de accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
9. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación.

Artículo 10. Organización de la Junta General.

1. La Junta General de accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, en el día y en la hora indicados en la misma.
2. A fin de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que se consideren adecuadas por la Sociedad.

Artículo 11. Formación de la lista de asistentes.

3. Al objeto de ir preparando la confección de la lista de asistentes, la admisión de delegaciones se abrirá con antelación suficiente respecto del día señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General, de modo que podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, entregar o remitir al domicilio social de la Sociedad sus respectivas delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación, sin perjuicio todo ello del control correspondiente en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General.
4. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del

soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Al final de la lista de asistentes, se determinará el número de accionistas, presentes o representados (incluyendo los que hubieran votado a distancia de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales), así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Artículo 12. Mesa de la Junta General.

1. La Mesa de la Junta General de accionistas estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por el Vicepresidente al que le corresponda por prioridad de número. En defecto de éste, por el Consejero que designe la propia Junta General.

El Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

3. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración que corresponda por prioridad de número; a falta de ambos la persona que la propia Junta General designe al efecto.

Artículo 13. Constitución de la Junta General.

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión, la disolución y liquidación de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 368 de la *Ley de Sociedades de Capital* y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, si bien, cuando concurren

accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta..

Si para la válida constitución de la Junta General de accionistas o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido legal o estatutariamente, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria según la lista de asistentes, o se precisara el consentimiento de ciertos accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, el orden del día de la Junta General quedará reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital o accionistas interesados para la válida constitución de la Junta o adopción de acuerdos.

2. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

TÍTULO V: CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14. Apertura de la sesión y solicitudes de intervención de los asistentes.

1. Antes de la apertura de la Junta General, el Presidente o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la sesión, bien personalmente, incluyendo los que hayan ejercitado el voto a distancia, bien mediante representación, indicando su participación en el capital social. A la vista de estos datos y si procediera, el Presidente declarará provisionalmente constituida la Junta General y dará inicio la sesión.
2. En caso de que proceda, el Presidente advertirá de la presencia de un Notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le ha efectuado para que levante acta de la Junta General.
3. Si hubiera sido requerido Notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente.

4. Una vez que el Presidente haya declarado la apertura de la Junta General, los accionistas que deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o personal que lo asista, o, en su ausencia, ante el Secretario o la persona que hubiese sido designada a al efecto, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si alguno de los accionistas intervinientes solicitase que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito en ese momento, al Notario (o en su defecto al Secretario), con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Si algún accionista tuviese intención de formular alguna propuesta alternativa o formular una propuesta en relación con asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, dicho accionista deberá comunicarlo al comienzo de la Junta General, con carácter inmediatamente posterior a la constitución de ésta, entregando al Presidente en dicho momento, copia escrita literal de la propuesta que desea formular.

Artículo 15. Turno de intervenciones de los accionistas.

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que se vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra por el Presidente de la Junta General.
2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - (a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.
 - (b) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso, pudiendo asimismo prorrogar cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
 - (c) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - (d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o

se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, y pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta General.

- (e) Denegar o retirar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.
- (f) Proclamar personalmente o a través del Secretario de la Junta, el resultado de las votaciones.
- (g) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta General, se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento.
- (h) En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.

Artículo 16. Prórroga.

A propuesta del Presidente o de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de las sesiones de la Junta durante uno o más días consecutivos.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento para su válida constitución.

Sólo tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General los accionistas incluidos en la lista de asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha lista de asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

Artículo 17. Suspensión provisional.

Excepcionalmente, si se produjeran incidentes que alterasen de forma sustancial el buen

orden de la Junta General u otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de la Junta durante el tiempo preciso para restablecer las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, el Presidente podrá proponer la prórroga de la Junta para el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo anterior. Si la Junta no aprobase la prórroga o no fuera posible someter la propuesta a votación, el Presidente podrá proceder a levantar la sesión.

Artículo 18. Emisión del voto a distancia.

3. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica.
4. El voto por correo se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.
5. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.
6. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
7. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - (a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y antes de la finalización del plazo establecido para ésta.
 - (b) Por asistencia personal a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

8. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Las reglas e instrucciones de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad. En particular, entretanto no se adapten tales reglas y se creen los procedimientos adecuados para ejercitar el voto a través de medios electrónicos, se entenderá que sólo es posible la emisión del voto a distancia por correo.

9. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdo.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas en este sentido por los accionistas durante el transcurso de la reunión.
2. El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta o por el Secretario, por delegación del primero.

3. La adopción de acuerdos se ajustará a las siguientes reglas:
 - (a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de

asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o su abstención.

- (b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día o acuerdos sobre las propuestas que no correspondan a las formuladas por el Consejo de Administración aun cuando versaran sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o su abstención.
4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta, a propuesta del Presidente, podrá acordar que, para la adopción de acuerdos, se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.
5. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Artículo 20. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta, sin perjuicio de los quora o mayorías reforzadas que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales. Las votaciones serán nominativas.
2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.

Artículo 21. Finalización de la Junta General.

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta General y el Presidente la clausurará,

levantando la sesión.

TÍTULO VI: ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA.

Artículo 22. Acta de la Junta General.

1. El acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que los Estatutos Sociales o la Ley establezcan.
3. En caso de intervención de Notario en la Junta General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará ser aprobada.

Artículo 23. Publicidad de los acuerdos.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que tengan el carácter de inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el texto literal de los acuerdos aprobados en la Junta General, o un extracto de su contenido, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad.

* * *